

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005445 DE 2009

10 NOV 2009

"Por la cual se niega la adjudicación de las Rutas: San Juanito (Meta)-Villavicencio (vía Puente Real (Km. 26+300 autopista Bogotá-Villavicencio-Ubaque-Fomeque-La Paila) y la Ruta San Juanito(Meta)-Bogota(vía La Paila(páramo de chingaza-fomeque)-Fomeque-Choachi) solicitud presentada por el representante de la empresa de Expreso de Transporte Colectivo de Oriente S.A.

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. MT-76233-2 del 24 de Noviembre de 2008 y MT-11812 del 12 de Marzo de 2007, el representante legal de la empresa EXPRESO TRANSPORTE COLECTIVO DE ORIENTE S.A. presentó el estudio técnico de oferta y demanda por medio del cual determina necesidades de movilización en las rutas: San Juanito(Meta)-Villavicencio vía: Fomeque-Ubaque;) y viceversa; y la ruta San Juanito(Meta)-Bogota vía Fomeque-Choachi y viceversa, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 171 de 2001, para el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, con las siguientes especificaciones:

Ruta1.- San Juanito (Meta)-Villavicencio vía: Puente Real-Ubaque-La Paila Fomeque y viceversa con las siguientes características:

Saliendo de San Juanito (Meta):06:00

Saliendo de Villavicencio: 06:00

Frecuencia: Diaria

Clase de Vehículo: Grupo C (Buseta)

Nivel de Servicio: Básico Corriente

Ruta2.- San Juanito (Meta)-Bogota vía: La Paila- Fomeque-Choachi y viceversa con las siguientes características:

Saliendo de San Juanito (Meta):07:00

Saliendo de Bogotá: 07:00

Frecuencia: Diaria

Clase de Vehículo: Grupo B (Microbús)

Nivel de Servicio: Básico Corriente

13

"Por la cual se niega la adjudicación de las Rutas: San Juanito (Meta)-Villavicencio (vía Puente Real (Km. 26+300 autopista Bogotá-Villavicencio-Ubaque-Fomeque-La Paila) y la Ruta San Juanito(Meta)-Bogota(vía La Paila(páramo de chingaza-fomeque)-Fomeque-Choachi) solicitud presentada por el representante de la empresa de Expreso de Transporte Colectivo de Oriente S.A.

"2.

Que la Subdirección de Transporte verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 171 de 2001, y evaluó las necesidades de movilización de los usuarios del servicio de transporte en las rutas solicitadas.

Que el objetivo de un estudio de oferta y demanda, es determinar las características cualitativas y cuantitativas de la movilidad de los pasajeros por carretera en transporte intermunicipal, es decir, cuantificar la oferta (sillas ofrecidas) y la demanda (pasajeros movilizados por clase de vehículo, que se presenten en puntos específicos(puestos de control), en los diferentes corredores de transporte de la red vial, identificando las preferencias del usuario en cuanto a vehículo, nivel de servicio, vía y hora. Lo anterior con el fin de que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

Que la información recolectada durante la toma de información en la vía, se constituye en elemento fundamental para adoptar dichas decisiones, donde la calidad tanto en la recolección de la información como en el procesamiento y el análisis de la misma son elementos importantes para que la determinación que se emita responda a las necesidades reales del servicio.

Que la evaluación efectuada por el Grupo Operativo de Transporte de esta Subdirección al estudio presentado por el representante legal de la empresa EXPRESO TRANSPORTE COLECTIVO DE ORIENTE S.A." mediante el diligenciamiento del Formulario No 19 del 30 de Octubre del 2009, en dos(2) hojas, anexos que forman parte integral de esta Resolución, determinó que la empresa solicitante no dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto No. 171 del 5 de febrero de 2001 y a la Resolución No. 3202 de 1999, por los siguientes aspectos:

- En la situación que nos ocupa, en los formatos de aforos no se dio cumplimiento a lo establecido en la pagina 15 del " Manual para Determinar las necesidades de Movilización en el Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera " documento que forma parte integral de la Resolución No 3202 del 28 de Diciembre de 1999 mezclando así los flujos bidireccionales (Bogota-San Juanito y viceversa).
- En los formatos de aforos aparecen vehículos que no concuerdan con la información de las tarjetas de operación expedidas por la Territorial

13

"Por la cual se niega la adjudicación de las Rutas: San Juanito (Meta)-Villavicencio (vía Puente Real (Km. 26+300 autopista Bogota-Villavicencio-Ubaque-Fomeque-La Paila) y la Ruta San Juanito(Meta)-Bogota(vía La Paila(páramo de chingaza-fomeque)-Fomeque-Choachi) solicitud presentada por el representante de la empresa de Expreso de Transporte Colectivo de Oriente S.A.

"3.

Cundinamarca del Ministerio de Transporte, donde tienen el domicilio principal las empresas que se detectaron en los aforos los días de toma de información

- Los aforos y encuestas debieron efectuarse en un lapso de 24 horas y solamente se tomo información por 12 horas aunque la certificación No 855/Cotra-Decun-1.5 Firmada por el Teniente Carlos Augusto González Ruiz , Coordinador de Policía de Cundinamarca, certifico que para los días de toma de información; es decir 24,25 y 26 de Octubre de 2006 no existen" registros , anotaciones de alteración de orden publico en el sitio denominado "El Empalme"; certificación raditada en este Ministerio bajo el numero MT:065011-2 del 02-10-2009..
- En el croquis de la ruta San Juanito-Villavicencio no se especifica por cual de los tres (3) sitios existentes que tiene la Autopista Bogota-Villavicencio se debe realizar la maniobra para desviar hacia Ubaque; que de acuerdo con el oficio 268-CA-258-OB de la Interventoria Técnica-Jurídica-Administrativa-Operativa y Financiera que realiza la firma Consorcio Ponce-Mnv a la carretera Bogota-Villavicencio la maniobra para tomar la vía hacia Ubaque , por condiciones de seguridad dado los volúmenes de vehículos que circulan por la Autopista en comento se debe efectuar el sitio denominado "Puente Real" , ubicado en el K26+300.

Siendo un hecho conocido que las rutas:: San Juanito(meta)-Villavicencio y viceversa como la de San Juanito(meta)-Fomeque y viceversa se hallan autorizadas en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto el estudio en mención se debió dirigir a establecer que proporción de pasajeros-usuarios del servicio mixto estarían dispuestos a utilizar únicamente la modalidad de pasajeros dado que su movilidad por las zonas geográficas en que se halla la ruta y las condiciones socio-económicas no requieren que el pasajero en sus viajes origen-destino porte carga.

Bajo la perspectiva de servicio señalada y teniendo en cuenta que la empresa peticionaria no cumplió con los requisitos exigidos por las normas vigentes y que la demanda del servicio está siendo atendida con los servicios autorizados, la Subdirección de Transporte,

RESUELVE:

13

"Por la cual se niega la adjudicación de las Rutas: San Juanito (Meta)-Villavicencio (vía Puente Real (Km. 26+300 autopista Bogota-Villavicencio-Ubaque-Fomeque-La Paila) y la Ruta San Juanito (Meta)-Bogota (vía La Paila (páramo de chingaza-fomeque)-Fomeque-Choachi) solicitud presentada por el representante de la empresa de Expreso de Transporte Colectivo de Oriente S.A.

"4.

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de adjudicación de las rutas : San Juanito (Meta)-Villavicencio (vía Puente Real (Km. 26+300 autopista Bogota-Villavicencio-Ubaque-Fomeque-La Paila) y viceversa como la ruta: San Juanito (Meta)-Bogota (vía la Paila (páramo de chingaza-fomeque)-Fomeque-Choachi) y viceversa, solicitadas por la por la empresa EXPERSO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE ORIENTE S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hacer parte integral de la presente Resolución los anexos - Formularios de Evaluación Números: 19 de Octubre 30 del 2009 en dos (2) hojas.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE ORIENTE S.A., Jorge Enrique Pinilla Murria, Cra 3ª No 2-70/85 teléfonos: 8489108 - 8486043 en Choachi - Cundinamarca y/o Avenida 6ª (Comuneros) No 15-48, teléfonos: 3412052-3410093 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 NOV 2009


DAVID BECERRA FONSECA

Proyectó: Ing. German Agudelo Barrero
Revisó: Ing. Luis A. Cadena Palomino
Coordinador Grupo Operativo de Transporte
MT - 11812 del 2007 y MT-76233-2 del 2008

13